



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de marzo de 2017  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### **Nota verbal de fecha 15 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar el informe de Estonia sobre las medidas adoptadas para aplicar las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2321 \(2016\)](#).



**Anexo de la nota verbal de fecha 15 de marzo de 2017  
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión  
Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Estonia sobre la aplicación de la resolución  
2321 (2016) del Consejo de Seguridad**

Estonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2321 \(2016\)](#) adoptando las siguientes medidas comunes<sup>1</sup>:

- La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>2</sup>, que hizo efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) número [329/2007](#) del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>2</sup>
- La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>3</sup>.

La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y constituye la base para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular:

- La prohibición de comerciar los artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles que se indican en el anexo III de la resolución [2321 \(2016\)](#)
- La prohibición de comerciar los artículos de doble uso relacionados con armas convencionales que figuran en la lista aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 7 de la resolución [2321 \(2016\)](#)
- La prohibición de todo contrato de arrendamiento, fletamento o prestación de servicios de tripulación relativo a buques o aeronaves de la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de matricular buques de la República Popular Democrática de Corea, de obtener autorización para que un buque enarbole el pabellón de ese país o de ser propietario de un buque con ese pabellón, arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos, o asegurarlo

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>2</sup> Véase el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 334, de 9 de diciembre de 2016.

<sup>3</sup> Véase el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 50, de 28 de febrero de 2017.

- La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares también puede incluir, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada
- La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en el caso de los intercambios con fines médicos. En la esfera de la ciencia nuclear y la tecnología aeroespacial, el Comité de Sanciones podrá conceder exenciones cuando haya determinado, en cada caso, que la actividad no contribuirá a actividades ilegales. En otras esferas de cooperación técnica, el Estado interesado puede determinar que la actividad no contribuirá a actividades ilegales y ha de notificar al Comité de Sanciones con antelación
- La atribución de la facultad de indicar buques para que se incorporen a la lista del Comité de Sanciones, si tiene información o motivos razonables para creer que los buques están involucrados en actividades ilícitas. Esto incluye las medidas adicionales que podría aplicar el Comité de Sanciones a ese respecto
- La restricción de la admisión a la Unión Europea a miembros del Gobierno y funcionarios de la República Popular Democrática de Corea y miembros de las fuerzas armadas de ese país que estén asociados con actividades ilícitas
- La limitación del número de cuentas bancarias en bancos en la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático acreditado y funcionario consular de ese país
- La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice bienes inmuebles que le pertenezcan o que arriende para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares, así como la prohibición de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea que estén situados fuera del territorio de ese país
- La prohibición de prestar servicios de aseguramiento o reaseguramiento a buques propiedad de la República Popular Democrática de Corea, que estén bajo su control o que explote, incluso por medios ilícitos
- La prohibición de adquirir aeronaves o buques o contratar servicios de tripulación de la República Popular Democrática de Corea
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté bajo su control o sea explotado por ella, lo cual entraña la prohibición de matricular a todo buque cuya matrícula haya sido anulada por otro Estado miembro
- La ampliación de las prohibiciones de exportación: el establecimiento de un nuevo régimen sobre la prohibición de exportar carbón, que establezca un tope para las exenciones relativas al total de las exportaciones a todos los Estados

Miembros de las Naciones Unidas. La facultad de fijar el tope se confiere al Comité de Sanciones. La prohibición de la exportación se amplía para abarcar nuevos artículos: las estatuas, los nuevos helicópteros y buques, el cobre, el níquel, la plata y el zinc

- Sector financiero: la imposición de una obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el Comité de Sanciones en razón de que las cuentas son necesarias para la prestación de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas
- La prohibición de prestar apoyo financiero público y privado (incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales que participen en ese comercio)
- La obligación de expulsar a las personas que estén actuando en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios
- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o 2321 (2016) que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea compatible con sus obligaciones en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la 1540 (2004)
- El Comité de Sanciones podrá otorgar exenciones a las mencionadas prohibiciones caso por caso, incluso cuando se haya determinado que una exención puede facilitar la labor de las organizaciones no gubernamentales internacionales

El Reglamento (UE) No. 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>3</sup>, da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017<sup>3</sup>.

En Estonia está vigente la siguiente legislación nacional que exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo<sup>4</sup> a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con la actividad militar, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo<sup>5</sup>, establece los fundamentos para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la RPDC y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos:

<sup>4</sup> Esta legislación se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea; véase el *Diario Oficial de la Unión Europea C 129*, de 21 de abril de 2015.

<sup>5</sup> Véase el *Diario Oficial de la Unión Europea L 141*, de 28 de mayo de 2016.

La Ley de mercancías estratégicas<sup>6</sup>, en particular el artículo 13 (solicitud de licencia), el Reglamento Núm. 6 del Ministro de Relaciones Exteriores sobre el formato de las solicitudes de licencia<sup>7</sup> y la Ley de armas<sup>8</sup>.

Los reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Estonia son las que se disponen en la legislación siguiente:

Código Penal<sup>9</sup> artículo 93-1<sup>10</sup> (incumplimiento de sanciones internacionales), artículo 421-1 (Transporte ilegal de productos estratégicos o prestación ilegal de servicios relacionados con productos estratégicos) y el artículo 421-2 (transporte de productos estratégicos prohibidos o prestación de servicios relacionados con productos estratégicos prohibidos).

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), en Estonia rige la siguiente legislación nacional, que, en conjunción con la Decisión del Consejo (PESC) 2016/849 y el Reglamento (CE) núm. 539/2001<sup>11</sup>, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado:

La Ley de obligación de salida y prohibición de entrada<sup>12</sup>, artículo 33-1 (Prohibición de entrada dimanante de la ley o una sentencia judicial), párr. 4; y el Reglamento Gubernamental N° 182, relativo a la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>13</sup>.

En cuanto a la prohibición de la formación especializada y la suspensión de la cooperación científica y técnica, se promulgó un reglamento gubernamental sobre la aplicación de la medida restrictiva contra la República Popular Democrática de

<sup>6</sup> *Riigi Teataja RT I*, de 12 de marzo de 2015 (última traducción al inglés disponible en [www.riigiteataja.ee/en/eli/501022016001/consolide](http://www.riigiteataja.ee/en/eli/501022016001/consolide))

<sup>7</sup> *Riigi Teataja RT I*, de 29 de diciembre de 2011; y Reglamento Núm. 6 del Ministro de Relaciones Exteriores, de 27 de diciembre de 2011 (traducción no disponible).

<sup>8</sup> *Riigi Teataja RT I*, de 19 de marzo de 2015 (última traducción al inglés disponible en [www.riigiteataja.ee/en/eli/502022016003/consolide](http://www.riigiteataja.ee/en/eli/502022016003/consolide)).

<sup>9</sup> *Riigi Teataja RT I*, de 20 de mayo de 2016 (última traducción al inglés disponible en [www.riigiteataja.ee/en/eli/530052016001/consolide](http://www.riigiteataja.ee/en/eli/530052016001/consolide)).

<sup>10</sup> Obsérvese que, en la legislación de Estonia, las nuevas disposiciones que se añaden en la ley mediante una enmienda suelen llevar un número de índice (un número en voladita) a continuación del número del párrafo, del artículo o del subartículo (por ejemplo, “artículo 93<sup>1</sup> del Código Penal”). Otra forma de indicar nuevas disposiciones es insertar un guion tras el número del párrafo, artículo o subartículo (por ejemplo, “artículo 93-1 del Código Penal”). En el presente documento, se hace esto último, para que no se confundan con las notas de pie de página.

<sup>11</sup> El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica ni a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

<sup>12</sup> *Riigi Teataja RT I*, de 6 de abril de 2016 (última traducción al inglés disponible en [www.riigiteataja.ee/en/eli/522042016003/consolide](http://www.riigiteataja.ee/en/eli/522042016003/consolide)).

<sup>13</sup> *Riigi Teataja RT II*, de 31 de mayo de 2016, Reglamento Gubernamental Núm. 182, 27 de mayo de 2016 (traducción no disponible).

Corea<sup>14</sup> sobre la base del artículo 8 1) de la Ley de sanciones internacionales<sup>15</sup>. El reglamento prohíbe la admisión de nacionales de la República Popular Democrática de Corea a las instituciones que imparten enseñanza superior y capacitación en disciplinas que pudieran contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares de ese país. En virtud del reglamento, las instituciones científicas y las que proporcionan enseñanza superior y capacitación están obligadas a suspender la cooperación científica o técnica que incumba a personas o grupos patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen.

---

---

<sup>14</sup> *Riigi Teataja RT I*, de 23 de julio de 2016, Reglamento Gubernamental Núm. 84, de 21 de julio de 2016, enmendado por el Reglamento Gubernamental Núm. 60, de 9 de marzo de 2017 (véase *Riigi Teataja RT I*, de 14 de marzo de 2017).

<sup>15</sup> *Riigi Teataja RT I*, de 12 de julio de 2014 (última traducción al inglés disponible en [www.riigiteataja.ee/en/eli/530122014002/consolide](http://www.riigiteataja.ee/en/eli/530122014002/consolide)).